

Bogotá, 01/12/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330881701**

Fecha: 01/12/2025

Señor (a) (es)

Rc Carga Sas

Av Boyacá No 21 19 CC Montevideo

Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 16142

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **16142** de **24/10/2025** expedida por **EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, contra la misma no procede recurso alguno.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (8 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 16142 DE 24/10/2025

"Por la cual se dan por terminadas y en consecuencia se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, el Decreto Ley 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Informes Únicos de Infracción de Transporte – IUIT, esta Superintendencia adelantó las siguientes actuaciones administrativas, por incurrir en conductas establecidas en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

EMPRESA	NIT	IUIT	FECHA	PLACA	NO. RESOLUCIÓN	FECHA
MANUCHAR LOGISTIC SAS	9005112899	230985	23/05/2013	XJB562	18213	13/11/2014
					23268	16/12/2014
RC CARGA SAS	8301098315	350691	27/05/2013	SYS776	17694	5/11/2014
					23304	16/12/2014
UNIDAD DE TRANSPORTES SA	8360005043	333821	26/05/2013	SQK518	19403	28/11/2014
					23291	16/12/2014
		230859	23/05/2013	WJT876	18215	13/11/2014
					23270	16/12/2014
		230983	23/05/2013	XJA436	18214	13/11/2014
					23269	16/12/2014
SURAMERICANA DE TRANSPORTES SA	8600529806	230863	29/05/2013	SNF587	19399	28/11/2014
					23280	16/12/2014
TRANSPORTES SANCHEZ POLO SA	8901031611	230975	1/05/2013	SWM634	19407	28/11/2014

RESOLUCIÓN No16142DE24/10/2025

"Por la cual se dan por terminadas y en consecuencia se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

					23295	16/12/2014
TDM TRANSPORTES SAS	8909044881	350020	25/05/2013	SXW143	17691	5/11/2014
					23288	16/12/2014
DINAMICA LOGISTICA SAS	9000550294	230486	30/05/2013	SZY979	19408	28/11/2014
					23276	16/12/2014
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE COLOMBIA SA	9001569847	230858	23/05/2013	STW298	18216	13/11/2014
					23271	16/12/2014
TRANSPORTADORA DE CARGA ANTIOQUIA S.A.S	8909350858	391031	3/04/2013	TGL197	17750	5/11/2014
TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO S.A	9002725201	230650	1/05/2013	SMB974	19396	28/11/2014
					23246	16/12/2014
TRANSPORTES Y LOGISTICO ALNAR S.A.S	9004559991	391055	19/04/2013	SKO726	30089	17/12/2014
TRANSPORTES VALVERDE S.A.S	9005069413	391072	24/04/2013	TUQ176	30100	17/12/2014
TRANSFER DE COLOMBIA S.A.S	9001361441	376044	11/04/2013	UVN327	17745	5/11/2014

Que el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que *"Las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014 así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron"*.

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

"Por la cual se dan por terminadas y en consecuencia se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que *"...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley."*

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*. Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

- (i)** El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.
- (ii)** Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:
 - a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.
 - b) Lo segundo se manifiesta en que los *"elementos esenciales del tipo"* deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.
- (iii)** Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos *"elementos esenciales del tipo"*, le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

RESOLUCIÓN No 16142 DE 24/10/2025

"Por la cual se dan por terminadas y en consecuencia se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

El principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) *"(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de perdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

(ii) *(...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".*

Conclusión

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las precitadas infracciones fueron declarados nulos por el Consejo de Estado, se

RESOLUCIÓN No16142DE24/10/2025

"Por la cual se dan por terminadas y en consecuencia se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003.

Así las cosas, encuentra este despacho que, las Investigaciones administrativas iniciadas con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003 y que a la fecha no tienen decisión de fondo en firme, deben ser terminadas y archivadas, puesto que los Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT que sirvieron de prueba para iniciar las investigaciones, perdieron su fundamento normativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA y en consecuencia **ARCHIVAR** las siguientes investigaciones administrativas, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relacionan:

EMPRESA	NIT	IUIT	FECHA	PLACA	NO. RESOLUCIÓN	FECHA
MANUCHAR LOGISTIC SAS	9005112899	230985	23/05/2013	XJB562	18213	13/11/2014
					23268	16/12/2014
RC CARGA SAS	8301098315	350691	27/05/2013	SYS776	17694	5/11/2014
					23304	16/12/2014
UNIDAD DE TRANSPORTES SA	8360005043	333821	26/05/2013	SQK518	19403	28/11/2014
					23291	16/12/2014
		230859	23/05/2013	WJT876	18215	13/11/2014
					23270	16/12/2014
		230983	23/05/2013	XJA436	18214	13/11/2014
					23269	16/12/2014
SURAMERICANA DE TRANSPORTES SA	8600529806	230863	29/05/2013	SNF587	19399	28/11/2014
					23280	16/12/2014
TRANSPORTES SANCHEZ POLO SA	8901031611	230975	1/05/2013	SWM634	19407	28/11/2014
					23295	16/12/2014
TDM TRANSPORTES SAS	8909044881	350020	25/05/2013	SXW143	17691	5/11/2014

RESOLUCIÓN No16142DE24/10/2025

"Por la cual se dan por terminadas y en consecuencia se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

					23288	16/12/2014
DINAMICA LOGISTICA SAS	9000550294	230486	30/05/2013	SZY979	19408	28/11/2014
					23276	16/12/2014
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE COLOMBIA SA	9001569847	230858	23/05/2013	STW298	18216	13/11/2014
					23271	16/12/2014
TRANSPORTADORA DE CARGA ANTIOQUIA S.A.S	8909350858	391031	3/04/2013	TGL197	17750	5/11/2014
TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO S.A	9002725201	230650	1/05/2013	SMB974	19396	28/11/2014
					23246	16/12/2014
TRANSPORTES Y LOGISTICO ALNAR S.A.S	9004559991	391055	19/04/2013	SKO726	30089	17/12/2014
TRANSPORTES VALVERDE S.A.S	9005069413	391072	24/04/2013	TUQ176	30100	17/12/2014
TRANSFER DE COLOMBIA S.A.S	9001361441	376044	11/04/2013	UVN327	17745	5/11/2014

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la siguientes Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	EMPRESA	NIT	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORREO ELECTRONICO
1	MANUCHAR LOGISTIC SAS	9005112899	AV. CALLE 26 NO. 85D-55 LOCAL 124A	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	gbenitez.logistic@manuchar.com.co
2	RC CARGA SAS	8301098315	AV BOYACA NO. 21 19 CC MONTEVIDEO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	alvaro.almeida@rc carga.com
3	UNIDAD DE TRANSPORTES SA	8360005043	CL 11 # 4-33 OF 202	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	N/A
4	SURAMERICANA DE TRANSPORTES SA	8600529806	CL 17 NO. 42A-15	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	gerencia@suratrans.com
5	TRANSPORTES SANCHEZ POLO SA	8901031611	CALLE 110 NO. 53 - 1670 PARQUE INDUSTRIAL RIO NORTE BODEGA 4	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	impuestos@sanchezpolo.com
6	TDM TRANSPORTES SAS	8909044881	AUTOPISTA NORTE KM 20	ANTIOQUIA	GIRARDOTA	administracion@tdm.com.co

RESOLUCIÓN No16142DE24/10/2025

"Por la cual se dan por terminadas y en consecuencia se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

7	DINAMICA LOGISTICA SAS	9000550294	CL 14 B # 20 H - 10 BL A 1 OF 209 CENCAR	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	contador@dinamicalogistica.com
8	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE COLOMBIA SA	9001569847	CALLE 21 59 48 OFICINA 201	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	gerencia@sotranscol.com.co
9	TRANSPORTADORA DE CARGA ANTIOQUIA S.A.S	8909350858	CL 79 SUR NO 47E 10	ANTIOQUIA	SABANETA	contabilidad@carga.com.co
10	TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO S.A	9002725201	KR 9 NO. 53-58 OF 505/506	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	rossi.gomez.r@gmail.com
11	TRANSPORTES Y LOGISTICO ALNAR S.A.S	9004559991	CALLE 20 NO. 82-52 OF 321	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	rodrocareona@yahoo.es
12	TRANSPORTES VALVERDE S.A.S	9005069413	CR 10 NO 27 D - 40	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	N/A
13	TRANSFER DE COLOMBIA S.A.S	9001361441	CL 09 NO 43 - 22	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	transferdecolombia@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida las respectivas notificaciones, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ALBERTO JOSE
DAZA SAGBINI

ALBERTO JOSÉ DAZA SAGBINI
Superintendente Delegado De Tránsito Y Transporte Terrestre

Notificar:

No.	EMPRESA	NIT	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORREO ELECTRONICO
1	MANUCHAR LOGISTIC SAS	9005112899	AV. CALLE 26 NO. 85D-55 LOCAL 124A	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	gbenitez.logistic@manuchar.com.co
2	RC CARGA SAS	8301098315	AV BOYACA NO. 21 19 CC MONTEVIDEO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	alvaro.almeida@rcarga.com
3	UNIDAD DE TRANSPORTES SA	8360005043	CL 11 # 4-33 OF 202	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	N/A
4	SURAMERICANA DE	8600529806	CL 17 NO. 42A-15	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	gerencia@suratrans.com

RESOLUCIÓN No16142DE24/10/2025

"Por la cual se dan por terminadas y en consecuencia se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

	TRANSPORTES SA					
5	TRANSPORTES SANCHEZ POLO SA	8901031611	CALLE 110 NO. 53 - 1670 PARQUE INDUSTRIAL RIO NORTE BODEGA 4	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	impuestos@sanchezpolo.com
6	TDM TRANSPORTES SAS	8909044881	AUTOPISTA NORTE KM 20	ANTIOQUIA	GIRARDOTA	administracion@tdm.com.co
7	DINAMICA LOGISTICA SAS	9000550294	CL 14 B # 20 H - 10 BL A 1 OF 209 CENCAR	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	contador@dinamicaalogistica.com
8	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE COLOMBIA SA	9001569847	CALLE 21 59 48 OFICINA 201	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	gerencia@sotranscol.com.co
9	TRANSPORTADORA DE CARGA ANTIOQUIA S.A.S	8909350858	CL 79 SUR NO 47E 10	ANTIOQUIA	SABANETA	contabilidad@carga.com.co
10	TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO S.A	9002725201	KR 9 NO. 53-58 OF 505/506	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	rossi.gomez.r@gmail.com
11	TRANSPORTES Y LOGISTICO ALNAR S.A.S	9004559991	CALLE 20 NO. 82-52 OF 321	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	rodrocareona@yahoo.es
12	TRANSPORTES VALVERDE S.A.S	9005069413	CR 10 NO 27 D - 40	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	N/A
13	TRANSFER DE COLOMBIA S.A.S	9001361441	CL 09 NO 43 - 22	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	transferdecolombia@gmail.com

Proyectó: Paula Lizete Hernández Díaz
Revisó: Luis David Trujillo
[https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/paulahernandez_supertransporte_gov_co/Documents/Escritorio/AGOSTO/Resolucion Masiva Archivo AGOSTO 2.docx](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/paulahernandez_supertransporte_gov_co/Documents/Escritorio/AGOSTO/Resolucion%20Masiva%20Archivo%20AGOSTO%202.docx)